



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010200282019

Expediente : 00029-2019-JUS/TTAIP
Impugnante : PEDRO NICOLÁS OBANDO CHALCACOPA
Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Sumilla : Declara improcedencia de recurso de apelación

Miraflores, 18 de febrero de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 00029-2019-JUS/TTAIP, de fecha 28 de enero de 2019, interpuesto por el ciudadano **PEDRO NICOLÁS OBANDO CHALCACOPA**, contra el Oficio N° 577-2018-MPC/SG-TRANSPARENCIA notificado con fecha 20 de noviembre de 2018 mediante el cual la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO** denegó parcialmente la solicitud de acceso a la información pública presentada con el Registro N° 2018-01-0000104956 de fecha 22 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 22 de octubre de 2018, en tanto, mediante el Oficio N° 577-2018-MPC/SG-TRANSPARENCIA, notificado al recurrente el 20 de noviembre de 2018, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO denegó parcialmente la entrega de la información solicitada³;

Que, conforme se ha señalado, el solicitante cuenta con un plazo de quince (15) días calendario para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, plazo que en el presente caso venció el día 5 de diciembre de 2018, advirtiendo de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio ante la entidad con fecha 13 de diciembre del año pasado⁴, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7° de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información en caso lo considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 00029-2019-JUS/TTAIP de fecha 28 de enero de 2019, interpuesto por **PEDRO NICOLÁS OBANDO CHALCACOPA** contra el Oficio N° 577-2018-MPC/SG-TRANSPARENCIA emitido por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**.

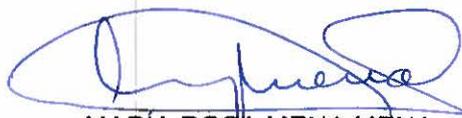
Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **PEDRO NICOLÁS OBANDO CHALCACOPA** y a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma señalada en el artículo precedente.

³ Mediante el Oficio N° 168-2019-MPC/SG-TRANSPARENCIA, recepcionado por este colegiado el 12 de febrero del presente año, la entidad remitió las constancias originales del pre aviso de notificación y del acta de notificación de fechas 19 y 20 de noviembre de 2018, respectivamente.

⁴ Remitido a este Tribunal con fecha 28 de enero de 2019 mediante Oficio N° 102-2019-MPC/SG-TRANSPARENCIA.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal Presidenta



PEDRO CHILET PAZ
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: pcp/jla

